



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA-CESAR

Junio veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDANTE	MARIO TORRES RIVERA
DEMANDADO	FREDY BAÑOS BAÑOS
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
RADICADO	20-011-31-05-001-2023-00192-00

Corresponde en esta oportunidad a este Despacho resolver sobre la solicitud de ejecución de las costas del proceso ordinario laboral aprobadas por este Despacho con auto del veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022) en contra de **FREDY BAÑOS BAÑOS**.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En los procesos ejecutivos se parte de la base de la existencia de un título ejecutivo, que por voluntad de las partes o por sentencia, contiene una obligación **CLARA, EXPRESA, EXIGIBLE**, ya sea de pagar una suma de dinero, u otro bien, o de hacer, o de no hacer un hecho determinado; que cumpla con los requisitos de fondo; el proceso ejecutivo laboral parte de la existencia de un título ejecutivo que contiene una obligación originada en un “contrato de trabajo” o emanada de cualquier “relación de trabajo”. O el cumplimiento de una obligación nacida en una “decisión judicial o arbitral en firme” como es en este caso. De conformidad con lo previsto al *art 100 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social*, en concordancia con el *art 422 del Código General del Proceso*.

De suerte que la obligación debe ser **Clara** y entenderse en un solo sentido; que sea **Expresa**, debe entenderse cuando la obligación aparece manifiesta en la redacción misma del título, es decir en el documento que contiene la obligación debe constar en forma nítida el crédito o la deuda contraída, sin que para ello se requiera acudir a esfuerzos o suposiciones; y, que sea **Exigible**, atañe a que no está sujeta a término o condición, ni existan actuaciones pendientes por realizar, y que puede pedirse su cumplimiento en ese instante.

Ahora bien, cuando se trate de sumas de dinero como el caso en estudio, se requiere que sea líquida, es decir expresada en una suma precisa o que sea liquidable por simple operación aritmética, sin estar sujeta a deducciones indeterminadas, siempre que la operación aritmética pueda hacerse con base en los datos que consten en el mismo título ejecutivo, de conformidad con lo previsto en el *artículo 424 del C.G.P*, aplicable al campo laboral y la Seguridad Social por el principio de la integridad normativa.

La parte ejecutante por intermedio de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago por la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$877.803) de lo cual es procedente aclarar que como título base de recaudo ejecutivo, se remite al auto que de fecha veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022) proferida por este Despacho debidamente notificado y legalmente ejecutoriado; en el que se realizó la respectiva liquidación de las agencias en derecho y se aprobaron las costas, siendo beneficiaria la parte ejecutante por el valor de:

Costas Procesales:	\$1.000.000
---------------------------	--------------------

Si bien el ejecutante solicita se libre mandamiento ejecutivo por un valor inferior, se advierte que el título ejecutivo que hoy se cobra, señala claramente el valor de las costas tasadas.

Los documentos que se presentan como título base del recaudo ejecutivo, reúnen los requisitos exigidos por los artículos 100 y ss del *Código de Procedimiento Laboral* y 422 del *Código General del Proceso* por contener una Obligación Clara, expresa y actualmente exigible a favor del demandante y en contra del ejecutado. Por tanto, es competente el Juzgado para conocer de la presente acción por la naturaleza del asunto, la calidad y domicilio de las partes y la cuantía.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado librará mandamiento ejecutivo a favor del señor **MARIO TORRES RIVERA** en contra de **FREDY BAÑOS BAÑOS** para que este segundo pague dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto la suma de **UN MILLON DE PESOS (\$1.00.000)** más los intereses moratorios desde que se hizo exigible hasta que se pague la totalidad de lo debido o para que, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del auto que libro mandamiento, formule las excepciones de mérito que considere.

En cuanto a las medidas cautelares solicitadas, por ser procedente se decretan y se ordena oficiar por secretaría a las entidades financieras relacionadas en la solicitud.

Se ordena como límite de la medida cautelar la suma de \$1.605.000.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO LABORAL, a favor de **MARIO TORRES RIVERA** en contra de **FREDY BAÑOS BAÑOS** para que este segundo pague dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la suma de **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000)** más los intereses moratorios desde que se hizo exigible hasta que se pague la totalidad de lo debido, o para que, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del auto que libro mandamiento, formule las excepciones de mérito que considere.

SEGUNDO: Decretar las medidas cautelares solicitadas. Ofíciase por secretaría.

TERCERO: ORDENAR como límite de la medida cautelar la suma de \$1.065.000.

CUARTO: Notifíquese al ejecutado PERSONALMENTE.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado electrónicamente
CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
JUEZ